



Ciudad de México, a 09 de mayo de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-018-2018**, respecto al recurso de revisión **RRA 1377/18** derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **090850002818**.

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 090850002818, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**“Descripción clara de la solicitud de información**

*A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de los Reportes de Estancia en Hangar en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2005 hasta la fecha.” (sic)*

- II. Con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia emitió respuesta al solicitante, indicándole que *adjuntaba las respuestas emitidas, mediante oficios número E.-031, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y ASA/C6/041/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades.*

Que en el primero se señaló:

*“[...]*

*Sobre el particular, comento a usted que las funciones que regulan el actuar de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, así como de las Gerencias que se encuentran adscritas a mi cargo, se consignan en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo cual, dentro de nuestro ámbito de aplicación somos incompetentes para atender la solicitud de acceso a la información en comento.*

*[...]”*

En tanto que en el segundo oficio, la Gerencia de Sociedades informó:

*“[...]*

*Sobre el particular, me permito comentarle que esta área a mi cargo ha realizado una búsqueda minuciosa en el contenido de los expedientes y archivos de la*

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



*Gerencia de Sociedades, no localizando ningún documento o información inherente a los reportes de estancia en el Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V*

*Lo anterior búsqueda se realizó con posterioridad al 23 de diciembre de 2011, año de la publicación del Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y a través del cual se crea la Gerencia de Sociedades con las funciones que se indican en su artículo 41...*

*...de conformidad con lo indicado por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consideramos que debe orientarse a la persona requirente a que dicha información la solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que entre otras funciones específicas del referido artículo, se mencionan:*

*Artículo 21.-Corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil:*

*II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipos.*

*VIII. Aprobar los honorarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar el Comité de Operación y horarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales.*

*XIII. Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, sistemas, servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios.*

*XVIII. Otorgar los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves;...sic  
[...]"*

- III. Con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la notificación de la admisión del recurso de revisión RRA 1377/18, derivado de la inconformidad del particular por la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información, con folio número 0908500002818, señalando como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

*"[...]"*

*A través de este medio, expreso mi inconformidad ante la respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado es socio accionista de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca (AMAIT), la cual es concesionaria del Aeropuerto Internacional de Toluca. Por lo anterior, tiene que contar con los reportes de Estancia en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde*





*el año 2005 hasta la fecha. Pido entonces que el sujeto obligado corrija su respuesta y entregue al ciudadano la información solicitada.  
[...]"*

- IV. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el oficio ASA/B121/0182/2018, correspondiente al escrito de alegatos, los cuales fueron emitidos en los siguientes términos:

**“ALEGATOS**

**Primero.-** En relación al acto que se recurre en el antecedente 3 del presente escrito de alegatos, la Gerencia de Sociedades manifestó mediante oficio ASA/C6/0053/2018, que:

- En relación al acto que se recurre, esta unidad administrativa desde el punto de sus atribuciones manifiesta que la respuesta formulada a través del escrito ASA/C6/041/2018 del 27 de febrero de 2018 es correcta, toda vez que en primer término, se realizó una búsqueda detallada de los expedientes y documentos que obran en los expedientes a cargo de la Gerencia de Sociedades a partir de su creación con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011.
- En ese sentido, al no localizar documentos que se relacionen directamente con la petición del recurrente se realizó una búsqueda respecto de la autoridad quien pueda contar con la información a fin de poder orientar correctamente al solicitante, permitiéndonos evocar lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes [... ] En relación con el argumento señalado por el recurrente en el sentido de que considera que Aeropuertos y Servicios Auxiliares por ser socio accionista cuenta con la información, consideramos que dicha apreciación es errónea, toda vez que a partir del 26 de junio de 2006, conforme a la modificación de los Estatutos Sociales de Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) se considera como una sociedad mercantil con capital privado con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que le da autonomía de gestión, administración y dirección propia. Por lo antes señalado Aeropuertos y Servicios Auxiliares no opera dicha terminal aérea y los derechos y obligaciones constriñen al concesionario.

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



- Con base en lo antes expuesto en el PRIMER alegato de este escrito, se confirma de manera fundada y motivada que ASA no cuenta con la información de acuerdo a los resultados obtenidos en su búsqueda, y se confirma con base en los fundamentos legales antes señalados en el alegato inmediato anterior que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la competente para proporcionar los datos solicitados por la persona recurrente.
- En este sentido, se considera, que la respuesta notificada al ahora recurrente se encuentra atendida conforme a la normatividad aplicable, ya que además se le comunicó quien es el sujeto obligado u autoridad competente y ante el cual podría requerir la información solicitada, siendo la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.-** Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó:

- Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como en el Decreto por el que se modifica el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado el 22 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de la Federación
- El Organismo tiene como objeto entre otros el administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, así como constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con su objeto. Las atribuciones de cada unidad administrativa que integra el Organismo se encuentran contenidas en el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011, de este se desprende que las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), así como de la Gerencia de lo Consultivo, de lo Corporativo y de lo Contencioso



# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



y Administrativo, adscritas a éstas son las siguientes [Se reproducen los artículos 27, 28, 29, y 30 de dicho Estatuto]

- De las atribuciones conferidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como las Gerencias adscritas a ésta, no se desprende que en sus archivos se debe de contar con la información relativa a los documentos que contengan información acerca de los reportes de estancia en hangar en el Aeropuerto Licenciado Adolfo López Mateos, localizado en Toluca. Estado de México, en el período comprendido del año 2005 hasta la fecha en que ingresó la solicitud de información, en ese sentido es correcta la declaración de incompetencia manifestada en la respuesta al solicitante [este dicho se fundamenta en el criterio 13-17 emitido por el INAI]
- Cabe destacar que si bien es cierto como lo manifiesta el hoy recurrente, ASA es socio accionista de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT), también lo es que esta última, tiene personalidad jurídica distinta a la de ASA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dice: “Artículo 2.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios...”
- Del artículo en comento se desprende que las sociedades mercantiles tienen personalidad jurídica y patrimonio propios distintos de los de cada uno de los socios; lo que significa que aun cuando los socios son los que crean o dan vida jurídica a la sociedad a través de la suma de sus esfuerzos y aportaciones, no constituyen una misma persona, sino que son entes jurídicos diferentes e independientes; característica que tiene enorme trascendencia precisamente porque los derechos y obligaciones que durante su constitución obtenga, ejercite, transmita o extinga, no podrán afectar la esfera jurídica de los socios que la integran.
- Cabe destacar que ASA no lleva la administración del Aeropuerto Internacional Licenciado Adolfo López Mateos, localizado en Toluca, Estado de México, toda vez que el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es en favor de AMAIT, con el objeto de que lleve a cabo la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil denominado Aeropuerto Internacional Licenciado Adolfo López Mateos, localizado en Toluca, Estado de México,



que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2006.

**Tercero.-** Además de las consideraciones vertidas en ambos oficios de alegatos, se concluye que ASA ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, ya que la incompetencia manifestada es correcta, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad y solicitan al INAI se confirme la respuesta originalmente proporcionada al particular.

- V. Con fecha 19 de abril de 2018 la Unidad de Transparencia recibió a través de la herramienta de comunicación, la notificación de resolución en los siguientes términos:

*"[...] **Cuarto.** ...esta autoridad regulatoria llega a la determinación de que el sujeto obligado cuenta con unidades administrativas específicas que pueden conocer y pronunciarse de la información de interés del particular, razón por la cual, es dable establecer que, **el sujeto obligado es competente para atender y pronunciarse respecto de lo requerido a través de la solicitud de información folio 0908500002818.***

*Consecuentemente, y de acuerdo a los argumentos esgrimidos a lo largo del presente considerando Cuarto, es dable señalar que el agravo manifestado por el particular es parcialmente fundado; resultando procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado e **instruirle** que:*

- **Asuma competencia y de trámite conforme al procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información previsto en la Ley en la materia, con el objeto de emitir una respuesta.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando Cuarto y con fundamento en lo establecido en los artículos 156, fracción VIII y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se REVOCA la respuesta emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en el término de tres días hábiles



# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Aludida

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo VI del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al sujeto obligado que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 171, 174 y 182 de dicha Ley.

- VI. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia turnó la resolución mediante oficio ASA/B121/00135/2018 a la Coordinación de las Unidades de Negocios a la cual pertenecen la Gerencia de Sociedades y la Subdirección de Operaciones y Servicios, así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ello a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI.
- VII. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio C4/0766, de la misma fecha, emitido por la Subdirección de Operaciones y Servicios, mediante el cual manifestó:

“Al respecto, de acuerdo con lo comunicado en la resolución formulada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo Comisionado Ponente fue Oscar Mauricio Guerra Ford, en la que mediante escrito del 16 de abril del 2018 revocó la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Sobre el particular, se emite la presente respuesta atendiendo el principio de máxima publicidad, desde el punto de vista de las atribuciones de la Subdirección de Operaciones y Servicios, conforme lo establecido en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de este Organismo, realizando una búsqueda en los archivos físicos y expedientes que conforman la Subdirección de Operaciones y Servicios a mi cargo, ubicado en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15620, en esta Ciudad de México, no localizando documentación alguna inherente al tema solicitado **“Reportes de Estancia” en el hangar del Aeropuerto Internacional de Toluca.**

Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de los listados de expedientes, no localizando criterio alguno inherente a lo requerido por el solicitante materia de la presente respuesta, lo que adjunto para pronta referencia, la carátula del criterio de búsqueda para los efectos antes mencionados”.



- VIII. Con fecha siete de mayo del dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió el oficio número ASA/C6/00121/2018, emitido en la misma fecha por la Gerencia de Sociedades en el cuál manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, atendiendo a lo manifestado por la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por parte del Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, en la cual, mediante escrito del 16 de abril del 2018, se revocó la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considerando que este Organismo a través de sus áreas conforme lo consigna el Estatuto Orgánico, se consideró que la Gerencia de lo Consultivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Operaciones y Servicios y Gerencia de Sociedades ambos de la Coordinación de las Unidades de Negocios, **“...están facultadas para conocer información diversa proporcionadas por los aeropuertos, es decir, de que el sujeto obligado puede allegarse de datos adicionales respecto de los movimientos operacionales de los aeropuertos de la Red ASA, los aeropuertos a su cargo y aquéllos en los que participe...”, y el sujeto obligado si participa en el funcionamiento del aeropuerto de interés del particular”**”.

Sobre el particular, y atendiendo a la revocación en comento instruida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de datos Personales en el que resuelve que ASA es competente para atender y formular el pronunciamiento respectivo en relación a lo requerido por la solicitud de información 0908500002818, se emite la presente respuesta en el que atendiendo al principio de máxima publicidad desde el punto de vista de las atribuciones de la Gerencia de Sociedades conforme lo dispone el artículo 41 del Estatuto Orgánico de este Organismo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos físicos ubicados en esta área a mi cargo, ubicados en el domicilio del Organismo, avenida 602 número 161 Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15620, de esta Ciudad de México.

Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de los listados de expedientes no localizando criterio alguno inherente a lo requerido por el solicitante materia de la presente respuesta. Se adjunta para pronta referencia la carátula del criterio de búsqueda”.

- IX. El 7 de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio E.-122 del 7 de mayo de dos mil dieciocho emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que sustancialmente refiere que, a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los



# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Gerencia de lo Consultivo en Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la que se tienen como resultado que ninguna de éstas áreas encontró documentación referente a "... copia de todos los documentos que contengan información acerca de los Reportes de Estancia en Hangar en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2005 hasta la fecha" [sic].

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al artículo 133 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello brindar certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, garantizando al solicitante, que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron adecuadas para atender el caso concreto, se comenta que la búsqueda de información fue realizada en los siguientes términos:

Se realizó la búsqueda de la información a través de los encargados de los archivos de trámite de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Gerencia de lo Consultivo de manera física, a partir del 2005 a la fecha de la solicitud de información sin obtener resultado alguno al respecto, tal y como se acredita con las atentas notas, ambas de fecha 07 de mayo de 2018 respectivamente, que contienen los criterios de búsqueda empleados en cada caso y de las cuales se desprende la inexistencia de la información. Éstas se adjuntan a la presente como ANEXO UNO y se le hará llegar por correo electrónico.

Asimismo, se llevó a cabo la búsqueda de la información de manera electrónica en las bases de datos de registro de expedientes y asuntos de cada una de las áreas (Dirección de Asuntos Jurídicos y Gerencia de lo Consultivo), a partir del año 2005 a la fecha, y como resultado de ésta búsqueda, tampoco se identificó resultado que pudiera contener la información solicitada tal y como se desprende de las constancias electrónicas de búsqueda emitidas por los responsables del archivo en cada área, mismas que se adjuntan al presente como ANEXO DOS y se le hará llegar por correo electrónico.

## CONSIDERANDOS

1. Que el Pleno del INAI, resolvió **Revocar** la respuesta emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y **le instruyó** a éste para que en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, cumpla con la presente resolución.



2. Que en la resolución emitida por el INAI, dentro del expediente número **RRA 1377/18**, consignó que ASA cuenta con diversas unidades administrativas para el estudio, planeación, despacho y control de los asuntos de su competencia como lo son la Gerencia de lo Consultivo, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos; así como la Subdirección de Operaciones y Servicios y la Gerencia de Sociedades, adscritas a la Coordinación de las Unidades de Negocios, quienes de acuerdo con la Resolución que nos ocupa, deben asumir competencia y dar trámite a la solicitud de acceso a la información como lo establece la Ley de la materia, con el objeto de emitir la respuesta correspondiente.

3. Que dichas unidades administrativas, pueden conocer y pronunciarse de la información de interés del particular; por lo que estableció que el sujeto obligado es competente para atender y pronunciarse respecto a lo requerido a través de la solicitud de información.

4. Que a efecto de atender lo instruido por el Pleno del INAI, y dar cumplimiento a los artículos 133 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello brindar certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, garantizando al solicitante, que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron adecuadas para atender el caso concreto; atendiendo además al principio de máxima publicidad, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas citadas en el considerando anterior.

5. Que de las búsquedas referidas no se encontró información que permitiera atender el requerimiento, no obstante que se realizaron a través de los encargados de los archivos de trámite de manera física, a partir del 2005 a la fecha de la solicitud de información, y de manera electrónica en las bases de datos de registro de expedientes y asuntos de cada una de las áreas atendiendo a los criterios de búsqueda referidos en el considerando anterior, es que se desprende la inexistencia de la información pedida por el hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente RRA 1377/18, confirma la **INEXISTENCIA** de los documentos que contengan información acerca de los reportes de estancia en hangar en el Aeropuerto



# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Internacional de Toluca desde el año 2005 hasta la fecha, en términos de la parte considerativa de la presente resolución; lo anterior con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidenta del Comité de  
Transparencia

**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión  
Pública en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-018-2018.